

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual tuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Florencio Janér, Gobernador de la provincia de Guadalajara, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Félix Perez Ruiz, Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Luis Gonzalez Brabo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 56.

Declarado cesante del cargo de Gobernador de esta provincia por Real de-

creto de 26 del corriente, queda encargado del mando de la misma, según previene la ley, el Secretario de este Gobierno D. Antonio Alcalde Valladares.

Guadalajara 27 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Establecida por la novísima legislación de Instrucción primaria la centralización de fondos para el pago de las obligaciones del personal y material y habiendo de regir aquella desde 1.º de Julio próximo, he acordado, en debido cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 13 de los corrientes, que todos los Alcaldes de esta provincia, practiquen inmediatamente una liquidación de los haberes devengados por los profesores ó obligaciones del material contraídas hasta aquella fecha, abonándose sin demora alguna á los interesados; bajo apercibimiento de adoptar con los morosos las medidas coercitivas para que me facultan las leyes.

Este importante servicio se ejecutará por los Alcaldes sin excusa ni pretesto alguno, incluyéndose el importe de los descubiertos en los respectivos presupuestos ó en los adicionales, si pertenesiesen á épocas anteriores.

De haber dado exacto cumplimiento á lo prevenido en la presente circular me darán aviso las

referidas Autoridades, remitiendo el duplicado de los recibos que faciliten los Maestros á la Sección de Fomento de este Gobierno.

Guadalajara 21 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 58.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 19 del actual ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

« El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue. — Ilmo. Sr. — La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. S. en exposición de 1.º de Mayo anterior, se ha servido confirmar la Real orden de 21 de Diciembre último, disponiendo en su consecuencia, que la sal que desde 1.º de Julio próximo necesiten las diferentes industrias que disfrutan el beneficio de pagarla á mas bajo precio que el de estanco, se facilite por la Hacienda con arreglo á las disposiciones vigentes y á los precios que se expresan en la adjunta nota. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Y la traslada á V. S. la propia Dirección para los efectos correspondientes, incluyéndole copia de la nota que se cita. »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 26 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Nota de los precios á que deberán satisfacer la sal desde 1.º de Julio de 1868, los diferentes industriales que disfrutan el beneficio de pagarla á precio de gracia, a saber:

	INDUSTRIAS	Ecuad. Mills
Salpresaadores de pescado.		5 200
Fomentadores de pesca y salazón.		1 400
Salazoneros de carnes.		1 400
Fabricantes de escabeches.		2 "
Idem de conservas alimenticias de pescado.		2 "
Idem de queso y manteca al estilo de Flandes.		1 600
Ganaderos (adulterada).		2 200
Fabricantes de productos químicos.		400
(adulterada á su costa).		1 400
Idem de fundición de minerales (adulterada á su costa) en las fábricas.		1 "
Idem de barrilla y jabón id.		1 400
Idem de cristal, vidrio, loza y lozas y mosáicos finos para pavimentos (adulterada á su costa) en las fábricas.		1 400
Idem de guano artificial id.		1 400

Madrid 8 de Junio de 1868.—Oróvigo.—Es copia.—Rivero.

Núm. 59.

Sección de Fomento.—Negociado 5.º
Exposiciones.

Debiendo celebrarse en Zaragoza una Exposición agrícola, industrial y artística desde el 15 de Setiembre al 31 de Octubre próximos y á fin de que sean conocidas las bases de este concurso público para que los pueblos de esta provincia, puedan concursar á dicho certámen con sus productos, he acordado que se publique á continuación el Reglamento aprobado por la Junta directiva; debiendo advertir á los que deseen ser expositores que la nota á que se refiere el artículo 5.º se le facilitará en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Guadalajara 27 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

REGLAMENTO para la Exposición Aragonesa.

Artículo 1.º El 15 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la Exposición Aragonesa.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición:

1.º Todo género de estudios y memorias e invenciones que tengan relación con el objeto de la misma.

2.º Los productos de todas clases de las tres provincias de Aragón.

3.º Los de las demás provincias de España.

4.º Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 3.º La Exposición se verificará en el local que se destine al efecto, y durará desde el 15 de Setiembre hasta el 31 de Octubre siguiente.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposición corresponderán á una de las cinco grandes divisiones siguientes:

1.º Ciencias.

2.º Artes liberales.

3.º Minerales y artes químicas.

4.º Agricultura.

5.º Industria.

Cada división comprende las subdivisiones que se determinan en la clasificación adoptada al efecto y que acompaña á este Reglamento.

Art. 5.º Los expositores remitirán antes del dia 1.º de Julio una nota que exprese:

1.º Su nombre y apellido, profesión y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relación circunstanciada de los objetos o productos que quiere exponer, y su precio, al pie de la localidad productora, si lo creyere conveniente.

5.º Espacio necesario para su colocación, expresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuere sobre el pavimento, y de base y altura sobre la pared.

6.º Todas las observaciones que considere necesarias el expositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

Para facilitar la redacción de estos datos, la Junta directiva de la Exposición Aragonesa imprimirá formularios, que pondrá á disposición de los expositores que los desearán.

Las producciones que abraza la 1.ª división, artículo 4.º podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La dirección de dicha nota deberá hacerse con este sobre: «Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposición Aragonesa.—Zaragoza.»

Art. 6.º No se exigirá cantidad alguna á los expositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposición en el local de la misma.

Art. 7.º Se proveerá gratuitamente á cada expositor de mostradores de madera sin labrar, siendo de su cuenta los aparatos particulares, como tapetes, vidrieras, armarios, palomillas ó otros adornos.

Art. 8.º Los objetos que á la Exposición se destinaren, deberán ser entregados en el edificio designado al efecto, libres de gastos y á riesgo del expositor.

La recepción de los objetos comenzará el dia 1.º de Agosto y terminará el 1.º de Setiembre, cuyo plazo podrá prorrogarse hasta el 10 del expresado mes, previa instancia del expositor.

Los animales vivos, plantas y frutos verdes se recibirán en el local de la Exposición desde el 12 al 14 de Setiembre inclusive.

Art. 9.º Los expositores remitirán los

objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros, en los líquidos que no hayan de analizarse la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10. No se admitirán en la Exposición:

1.º Sustancias orgánicas susceptibles de fácil descomposición.

2.º Pólvora fulminante y demás materias explosivas ó peligrosas.

Se exceptúan de esta disposición las sustancias alcoholicas, espirituosas e inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, que se podrán admitir con expresa licencia del Presidente de la Junta directiva, quien la dará, siendo presentadas aquellas por el mismo expositor ó encargado suyo, con las siguientes condiciones:

Primera. Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias deberán ser fuertes y estar ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.

Segunda. La cantidad no deberá exceder de medio litro.

Tercera. Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Los fósforos deberán presentarse con las debidas precauciones á fin de evitar su combustión.

Art. 11. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor (o la firma social), su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos.

La Junta directiva suministrará modelos de dichas facturas á los expositores que las pidieren, dirigiéndose al Presidente de la misma.

Art. 12. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor veterinario que designe al efecto la Junta directiva.

La manutención y custodia de aquellos en el local de la Exposición, serán de cargo y cuenta de la Junta directiva; y dichos gastos podrán también satisfacerse por los interesados, previa anuencia de la indicada Junta.

Art. 13. Los expositores que necesiten locales especiales y los que deseen hacer funcionar sus máquinas dentro del edificio destinado á la Exposición, deberán ponerse de acuerdo con la Junta directiva antes del dia 1.º de Junio.

Art. 14. A todo expositor, al tiempo de presentar, ya por sí, ó por medio de un encargado especial, el objeto ó objetos que á la Exposición destinare, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo, para poder recogerlos, terminada que sea aquella.

Art. 15. Sin especial permiso de la Junta directiva, no podrán los expositores, mientras dure la Exposición, mudar, cambiar ni retirar los objetos expuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquellos mientras la Exposición permanezca abierta; y á este fin todo expositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocarán sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con expresión del precio.

Art. 16. El que quisiere comprar, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, alguno de los objetos expuestos, deberá manifestarlo á la Junta directiva, la que cobrando previamente su importe, y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos no podrán ser

retirados hasta después de finada la Exposición.

Art. 17. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 18. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposición cuantas veces quisieren visitarla.

Art. 19. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta directiva.

Art. 20. La Junta directiva, de acuerdo con las Autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposición; pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimentaren los expositores.

Art. 21. Terminada la Exposición, los expositores ó sus encargados podrán recoger los objetos expuestos, mediante la devolución del recibo talonario de que se trata en el art. 14, ó bien recibiendo en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el art. 16.

Art. 22. Si pasado un mes después de terminada la Exposición, no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta directiva se incautará de los mismos, y hará de ellos el uso que crea más conveniente.

Art. 23. Durante el período en que permanezca abierta la Exposición, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos expuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño exposiente.

Art. 24. Un Jurado, compuesto de

sesenta individuos elegidos de entre las

notabilidades científicas, artísticas e indus-

triales del País, hará la calificación de los

objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta directiva y por doble número de expositores domiciliados o residentes accidentalmente en la capital sacados á la suerte. La elección se verificará el dia 8 de Setiembre, y los expositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelación debida, pasando nota de su habitación á la Secretaría de la Junta, establecida en la plaza del Reino, núm. 5.

Art. 25. Los premios que el Jurado adjudique á los expositores dignos de tal distinción, consistirán:

1.º En medallas de oro, plata y cobre.

2.º En menciones honoríficas.

3.º En cantidades en metálico.

Estos premios son los señalados por la Junta directiva.

La Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País concederá además, en vista de las calificaciones del Jurado:

1.º Títulos de socio de mérito.

2.º Títulos de socio residente ó de corresponsal.

3.º Uso del escudo de la Sociedad.

Art. 26. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados, y asimismo los premios que aquellos hubieren obtenido.

Art. 27. Un reglamento interior fijará las reglas que deben observarse dentro del local de la Exposición.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.—

El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.

el plazo del 1.º de Julio para presentar la nota que previene el artículo 3.º del Reglamento, en sesión de este dia ha acordado que se prorogue hasta el dia 1.º de Agosto próximo.

Varios ganaderos que desean concursar á la Exposición Aragonesa han hecho presente á la Junta la conveniencia de que la Exposición de ganados se reduzca á quince días, y considerando muy atendibles las razones aducidas, se ha acordado que los animales vivos se reciban en el local de la Exposición desde el 1.º hasta el 4 de Octubre inclusive, y que sus dueños los retiren el dia 20 del mismo mes.

Asimismo la Junta ha dispuesto hacer presente al público, que las empresas de caminos de hierro españoles han concedido la rebaja del 50 por 100 en la tarifa de transporte de los objetos destinados á la Exposición, y para disfrutar de esta franquicia, la Junta remitirá á los interesados oportunamente certificados expedidos en vista de las hojas de inscripción que los mismos hayan enviado a esta Junta, cuyos certificados deberán ser entregados en la estación donde se facturen los bultos para acreditar la calidad de expositores.

Por último, á solicitud de la mencionada Junta, ha sido declarado por Real orden de 20 de Mayo último, depósito comercial el recinto de la Exposición, y en su consecuencia, libre de derechos arancelarios la importación de los artículos extranjeros destinados á la Exposición.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva se pone en conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Junio de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.

SECCION CORTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
Por la Capitanía general del Distrito se ha recibido la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la guerra, con fecha 9 del actual, dice al Excmo. señor Capitan general de ejército y de este Distrito lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 3 de Mayo último, consultando á este Ministerio: si en analogía con lo que se practica respecto á la concesión de licencias temporales á los Jefes y oficiales, lo reemplazos podían también los Capitanes generales de Distrito, conceder dentro de los suyos respectivos las traslaciones de residencia que ninguna alteración causen en la contabilidad de las oficinas militares. Y. S. M., considerando que los referidos Capitanes generales, son la autoridad que mayores datos reúne acerca de las clases de reemplazo, para poder apreciar los casos en que sea ó no conveniente la concesión de aquellas peticiones; se ha dignado autorizarlos para conceder dentro de su respectivo Distrito y segun V. E. propone, las traslaciones de residencia que por dichas clases se soliciten, remitiendo mensualmente á este Ministerio y á las Direcciones generales respectivas, relación nominal de las concedidas, con expresión del nuevo punto de residencia de los interesados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. de orden de S. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1868.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquín Sanchiz.—Señor Gobernador militar de la provincia de Guadalajara.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de todas las clases á quienes corresponde.

Guadalajara 21 de Junio de 1868.—El Gobernador militar, Onofre Rojo.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA EXPOSICION ARAGONESA.

Habiendo recurrido á esta Junta va-

rios expositores solicitando que se amplie

el plazo de la Exposición, la Junta ha

acordado lo siguiente:

Art. 1.º Se prorroga el plazo de la

Exposición hasta el dia 1.º de Agosto.

Art. 2.º Los expositores que desean

concurrir á la Exposición Aragonesa

hasta el dia 1.º de Agosto, podrán

presentar su nota en la Junta directiva

antes del dia 1.º de Agosto.

Art. 3.º Los expositores que desean

concurrir á la Exposición Aragonesa

hasta el dia 1.º de Agosto, podrán

presentar su nota en la Junta directiva

antes del dia 1.º de Agosto.

Art. 4.º Los expositores que desean

concurrir á la Exposición Aragonesa

hasta el dia 1.º de Agosto, podrán

presentar su nota en la Junta directiva

antes del dia 1.º de Agosto.

Art. 5.º Los expositores que desean

concurrir á la Exposición Aragonesa

hasta el dia 1.º de Agosto, podrán

presentar su nota en la Junta directiva

antes del dia 1.º de Agosto.

mente juzgado, lo mandó y firmó.—Andrés Rodríguez.

Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Rodríguez, Juez de paz de la misma ciudad, en el mismo dia y fecha, estando celebrando audiencia pública, y leída por mi el Secretario de orden de aquel á presencia de los testigos Juan del Sol y Pedro Armero, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Juan del Sol.—Pedro Armero.—Mariano Alonso Madrigal, Secretario.

Notificación en los Estrados del Juzgado. En el mismo dia, yo el Secretario del Juzgado de paz notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados del mismo, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Juan del Sol y Pedro Armero, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de Vicente Magallón, firman aquellos de que certifico.—Juan del Sol.—Pedro Armero.—Madrigal, Secretario.

Lo anteriormente dicho concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y de mandato judicial pongo la presente visada del Sr. Juez de paz, en Sigüenza y Junio 1.^o de 1868.—El Secretario, Mariano Alonso Madrigal.—V. B.—El Juez de paz, Rodríguez.

OBISPADO DE SIGUENZA.

Comisión preparatoria para ejecutar el convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas.

Nos D. Calixto Rico y Gil, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología, Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general en todo el Obispado y Presidente de la Comisión preparatoria para ejecutar el convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Sigüenza, del hábito de Santiago, Prelado doméstico de su Santidad y Asistente al Sacro Sólio Pontificio; Senador del Reino, Caballero gran cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Españolas y de la Historia, del Consejo de S. M., etc. etc.

A todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las Capellanías de sangre tituladas tercera y cuarta, fundadas por D. Pablo Hurtado en la Capilla del Santísimo Cristo del Hospital de Santo Domingo de Molina de Aragón; la de D. Juan López Gastea en la Iglesia de Castellar; la de D. Blas Sebastián en la parroquial de Algar; la de D. Miguel y Viteo Berdoy en la Iglesia de Alustante; las del Presbítero D. Felipe Sanz, tituladas primera y segunda en Campillo de las Dueñas, todas vacantes en la actualidad, hacemos saber: Que en virtud de lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción para llevar á efecto el mencionado Convenio ajustado entre el Muy Reverendo Sr. Nuncio de S. S. y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 de Junio del año próximo pasado; en esta Comisión se instruye de oficio el oportuno expediente, en virtud del cual haya de declararse en su dia la congruidad e incongruidad de las expuestas Capellanías y procederse á la consumación de sus bienes en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100. Y para el debido acierto en todo y que llegue á noticia de quien corresponda, por auto de este dia hemos acordado librarr los presentes que se fijarán en las puertas principales de las citadas parroquias, en las de la santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y además será inserto en los Boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia para que los patronos, familias, parentes del fundador, administradores de

sus rentas y cualquier otras personas que se crean con derecho á los bienes de las indicadas fundaciones, presenten por si ó por otro los documentos necesarios á los efectos marcados en los arts. 4.^o y 12 del citado Convenio y 34 de la Instrucción, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha: bajo apercibimiento de que pasados que sean no compareciendo, sin mas llamamiento ni citacion, se procederá á la ejecución de lo prevenido en el art. 37 de la citada Instrucción.

Dado en Sigüenza a 23 de Junio de 1868.—Por ausencia del Presidente.—El Vicepresidente, Dr. José Fernández Roman Andrés de la Pastora, Vocal Secretario.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el próximo año de 1868 á 1869, se saca nuevamente y previa autorización superior, á subasta dicho ramo, cuyo acto tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su Sala de sesiones, á los ocho días desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría municipal y lo estará en el acto del remate.

Si bajo el tipo señalado por la Superioridad no se presentasen proposiciones, se celebrará nueva subasta al siguiente dia, bajo las condiciones que se expresarán en el acto del remate.

Mondejar 23 de Junio de 1868.—El Alcalde, Ezequiel de Torres.—P. S. M.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los arriendos del molino harinero y horno de poya, pertenecientes á los Propios de esta villa, para los años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70, las que se verificaron el dia 5 del corriente, y á virtud de la proposición hecha por un licitador en cuanto al arriendo del molino harinero, el Ayuntamiento que presido ha tenido á bien acordar que en el dia 6 del próximo mes de Julio, tenga lugar la segunda subasta de ambas fincas, á las doce de su mañana, bajo los tipos fijados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la celebración de ambos arriendos, los que se verificarán en la Casa consistorial de esta y ante la corporación; en cuyo acto estarán de manifiesto los pliegos de condiciones respectivos.

Renales 23 de Junio de 1868.—El Presidente, Lázaro Cobo.—P. S. M.—Antonio Alonso y Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares.

Por mi vecino Isidro Llorente, se me da parte de haberse reunido á su ganado lanar, una borrega de las señas que se dirán, ignorándose su verdadero dueño. Se suplica á las Autoridades lo hagan saber á los ganaderos de sus pueblos, á fin de que se presente su verdadero dueño á recogerla en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, previa justificación de ella y abono de gastos.

Villares 24 de Junio de 1868.—Juan Llorente.—Por su mandado.—Saturnino Moreno.

Señas.

Blanca, en la oreja derecha endia y en la izquierda escardillo atrás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Por disposición y órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Pastrana, se venden en pública subasta los bienes que se dirán, para con su importe hacer pago de las costas devengadas en causa criminal seguida en dicho Juzgado, contra Jesusa Lopez Raban, de esta vecindad, por hurto de frutas y demás, las cuales con su tasación son las siguientes:

Media casa en esta villa y su calle Mayor, n.º 57; linda por la derecha con otra mitad de su hermano Pedro Lopez, por la izquierda Gregorio Diaz y por la espalda callejuela de las huertas, tasada por los peritos nombrados, en cincuenta escudos.

Una tierra-cañamar en este término, y sitio del Canto, de tres celemines de 400 estadales cada fanega, que equivale á 11 áreas 18 centíreas; linda Saliente y Norte Rafael Puerta, Mediodía Francisco Lopez y Poniente un yermo, tasada en un escudo.

dero, tasado por los peritos en veinte escudos. 20

Otra tierra en dicho término, y sitio de la Fuente de la Chaca, de una fanega de 200 estadales, que equivale á 22 áreas 36 centíreas; linda Saliente herederos de José Burgos Botija, Mediodía Gregorio Diaz, Poniente Florentina Delgado y Norte Fermín Gil, tasada en dos escudos. 2

Otra en dicho término, de seis celemines de 200 estadales cada fanega, en la Cuesta Huntura, que equivale á 11 áreas 18 centíreas; linda Saliente y Norte Rafael Puerta, Mediodía Francisco Lopez y Poniente un yermo, tasada en un escudo. 1

El remate de estas fincas tendrá lugar en la Sala alta del pontifical de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde, á los quince días en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación.

Loranca de Tajuña 24 de Junio de 1868.—El Teniente Alcalde, Eusebio Alcaraz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Habiéndolo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 1.^o de Julio de 1864, arrendar parcialmente con la exclusiva en las ventas al por menor, los derechos de consumos que derenguen en esta villa las especies que se dirán, por todo el año económico de 1868 á 1869, se hace saber al público por medio del Boletín oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo, á saber:

ESPECIES que se arriendan.	CANTIDADES DEL ENCABEZAMIENTO que se arriendan.	RECAUDOS AUTORIZADOS.		TOTAL.	3 POR 100 DE COBRANZA.	TOTAL.
		45 POR 100 PROVINCIALES. Escud. Mils.	45 POR 100 MUNICIPALES. Escud. Mils.			
Vino comun.	326 »	146 700	146 700	619 400	18 582	637 982
Vinagre.	2 500	1 125	1 125	4 750	» 142	4 892
Aguardiente.	48 »	21 600	21 600	91 200	2 736	93 936
Aceite.	220 »	99	99	418 »	12 540	430 540
Jabon.	24 »	1 080	1 080	26 160	» 784	26 944
Carnes frescas.	143 300	64 485	64 485	272 270	8 168	280 438
Id. saladas.	193 600	88 020	88 020	371 640	11 130	382 770
Total.	959 400	422 010	422 010	1.803 420	54 082	1.857 502

Son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate cubriendo dichas cantidades, vendiendo los cuartillos de vino y vinagre á 48 milésimas y á 200 el de aguardiente; libras de aceite y jabon á 236; la libra de carne fresca á 212 milésimas; libra de tocino salado á 342 milésimas.

La primera subasta se celebrará á las once de su mañana el dia 1.^o de Julio próximo, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda á la misma hora del 5 del mismo, y la tercera en su caso el 9 del propio mes de Julio; observándose en ella lo preceptuado en los artículos 214 y 215 de la Real instrucción ya citada.

Valdeconcha 26 de Junio de 1868.—El Alcalde, Leon Moreno.—El Secretario interino, Pedro Villalva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Sacedón 22 de Junio de 1868.—El Alcalde, Antonio Paez Jaramillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Argecilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Argecilla 22 de Junio de 1868.—El Alcalde, Pío Juarez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Marchamalo 23 de Junio de 1868.—El Alcalde, Venancio Ablanque.